

OFICIO N.º [32]-[2026]-[CONGRESO DE LA REPÚBLICA]

Lima, 29 de mayo 2026

SEÑOR

Congresista

Milagros Jáuregui de Aguayo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA.–

Asunto: Reforzar el predictamen desde una crítica a las teorías progresistas en defensa de la igualdad real y la familia.

De mi especial consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, en representación de Padres Presentes, con el propósito de entregar esta opinión técnica sobre el proyecto de ley 14894/2026 - CR.

La finalidad de esta solicitud es brindar una defensa del interés superior del niño y de la familia contra las ideologías incluidas en el enfoque de género, en aras de enriquecer la exposición de motivos sobre este proyecto de ley.

Sin otro particular, y reiterando mi especial consideración, quedo a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Sebastián Guillermo Príncipe Flores

Asesor legal y político

Padres Presentes



C.c.: Junta Directiva



OPINIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL EXTENDIDA DE LA ASOCIACIÓN PADRES PRESENTES Nro 05-13894

Sobre el proyecto de Ley que excluye del ordenamiento jurídico y las políticas públicas al enfoque de género y todo término que haga referencia al mismo.

I. Presentación Institucional

La Asociación Padres Presentes, organización civil dedicada al fortalecimiento del vínculo paterno-filial, al bienestar emocional de niños y adolescentes, y a la promoción de políticas públicas que garanticen la presencia corresponsable de ambos progenitores, presenta esta Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13894.

Padres Presentes representa a cientos de familias peruanas que buscan proteger el derecho del niño a mantener una relación continua y saludable con ambos padres y la educación que reciben por parte de los colegios. Por ello, el presente proyecto de ley es de interés para la asociación.

Luego de un análisis detallado, declaramos nuestra opinión favorable con el proyecto..

II. Objeto y alcance de la opinión

El presente documento constituye un análisis técnico y jurídico del Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR, propuesto por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros. La iniciativa legislativa tiene como objeto central excluir del ordenamiento jurídico y de las políticas públicas del Estado peruano al denominado "enfoque de género" y sus derivados, sustituyéndolo por el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres".



Luego de una evaluación integral de sus fundamentos jurídicos, sociales y biológicos, emitimos una OPINIÓN TÉCNICA PLENAMENTE FAVORABLE a la aprobación de esta iniciativa, por considerar que protege los derechos fundamentales de hombres y mujeres, y salvaguarda el interés superior del niño frente a la experimentación ideológica.

II. Análisis del diagnóstico y fundamentación de la postura a favor

La propuesta legislativa acierta al identificar que la introducción del término "género" y sus derivados ha generado graves distorsiones en la protección de las mujeres y menores de edad, provocando la colisión de derechos fundamentales.

2.1. Defensa de los espacios seguros y la intimidad de las mujeres: El proyecto identifica correctamente que la aplicación de la "identidad de género" ha llevado a la vulneración del derecho a la intimidad de mujeres, niñas y adolescentes. Casos recientes demuestran cómo se ha permitido a varones biológicos utilizar los servicios sanitarios femeninos¹, amparados en la autopercepción², ignorando realidades biológicas y el principio del interés superior del menor.

¹ Infobae. (2025). Detienen a hombre disfrazado de mujer en un colegio de Miraflores: Padres lo acusan de ingresar al baño de niñas.

² Willax. (2025). Susel Paredes: invitados de congresista eran trans e ingresaron a baño de mujeres del Congreso.

La exclusión del enfoque de género previene la implementación de "la identidad de género" y con ello la intromisión de varones en espacios de vulnerabilidad femenina.



2.2. Protección de las mujeres en el ámbito deportivo: El

documento expone cómo el enfoque de género afecta gravemente el deporte femenino. La separación deportiva en categorías masculina y femenina se fundamenta en garantizar la equidad competitiva y la seguridad física, dado que la pubertad otorga a los varones biológicos ventajas significativas e insalvables en rendimiento, fuerza y estructura ósea. Permitir que varones biológicos auto-percibidos como mujeres compitan en categorías femeninas desplaza injustamente a las mujeres de los podios y campeonatos, como se evidenció a nivel internacional en casos como Lia Thomas³ y de Imane Khelif⁴.

2.3. Salvaguarda de la salud e integridad de los menores:

Uno de los puntos más críticos y valiosos del proyecto es la alerta sobre los tratamientos de hormonización y reasignación en menores de edad amparados en la ideología de género. El texto fundamenta su postura citando decisiones médicas de vanguardia, como la del Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (NHS), que prohibió el uso de bloqueadores de la pubertad en menores debido a la falta de evidencia sobre su seguridad y eficacia clínica.

³ Associated Press. (2025). UPenn prohibirá atletas trans, pone fin al caso Lia Thomas. *ESPN*.

⁴ Aquila, G. (2024). Iguales y, al mismo tiempo, diferentes: el caso de Imane Khelif. *CISAV*.

Eliminar este enfoque del marco normativo peruano protege a niños y adolescentes de intervenciones médicas irreversibles y perjudiciales.



2.4. Respeto al derecho preferente de los padres en la

educación: El proyecto de ley defiende el derecho constitucional de los padres a dirigir y participar preferentemente en la educación de sus hijos, asegurando que reciban una formación acorde a sus propias convicciones morales y religiosas. La exclusión del enfoque de género del currículo educativo frena la imposición de una "sexualidad oficial del Estado" que vulnera la patria potestad y la libertad de conciencia de las familias.

III. Análisis legal de la propuesta

Desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR es riguroso y sistemático:

- **Claridad Conceptual:** La norma define con precisión el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"⁵, aprobado en ley hace unos meses, como el respeto y promoción de la igualdad ante la ley reconociendo las diferencias y la complementariedad entre ambos sexos basados en su dignidad humana compartida.
- **Armonización del Sistema Jurídico:** El proyecto realiza un trabajo exhaustivo al modificar 38 normas con rango de ley para limpiar el ordenamiento jurídico de terminología de género. Entre las normas modificadas se encuentran el Código

⁵ Ley 32535. (2025). Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Congreso.

- Penal⁶, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁷, la Ley General de Educación⁸ y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes⁹, sustituyendo



sistemáticamente "género" por referencias objetivas al "sexo" y a la "igualdad entre hombres y mujeres".

- Proscripción de términos ideológicos: El artículo 5 del proyecto (numerado por error tipográfico dos veces como Art. 5, referido a la "Exclusión de términos") acierta en considerar no solo la palabra "género" sino que elabora una lista taxativa de términos que serán erradicados de las políticas públicas por, tales como: "deconstrucción", "nuevas masculinidades", "heteronormatividad", "patriarcado", y "violencia de género", entre otros que provienen de teóricos postestructuralistas, queer y feministas como Derrida¹⁰, Warner¹¹ y Lerner¹². Esto evitará interpretaciones forzadas por parte de los operadores de justicia y funcionarios públicos.

⁶ Código Penal (1991). Decreto Legislativo N.º 635 actualizado al 2025. Diario Oficial El Peruano. Perú.

⁷ Ley 29783 (2011). Ley de seguridad y salud en el trabajo actualizada al 2021. El Peruano.

⁸ Ley 28044. (2003). Ley general de educación. El Peruano.

⁹ Decreto Legislativo 1348 (2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes actualizado hasta el 2026. El Peruano.

¹⁰ Derrida, J. (1978). De la gramatología. Siglo xxi.

¹¹ Warner, M. (1991). Introduction: Fear of a queer planet. Social text, 3-17.

¹² Lerner, G. (1986). The creation of patriarchy (Vol. 1). Oxford University Press.

IV. Conclusión

La Asociación Padres Presentes considera que el Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR es **necesario y constitucional**. La iniciativa legislativa no recorta derechos ni promueve la



discriminación; por el contrario, materializa el principio constitucional de igualdad ante la ley, devolviendo la protección específica que las mujeres biológicas requieren y resguardando a la infancia frente a nocivas corrientes de experimentación social e ideológica.

Esta aprobación resulta imperativa ante la infiltración de marcos teóricos posestructuralistas, queer y feministas dentro de las políticas de género en el Estado peruano, que carecen de rigor biológico y científico. La proscripción de estos términos es acertada, ya que la "deconstrucción" promovida por autores como Jacques Derrida ha instaurado un relativismo epistemológico que niega la realidad material y objetiva, que deja a las mujeres sin el resguardo de leyes diseñadas para su protección.

Por su parte, la teoría queer y la crítica a la "heteronormatividad" de Michael Warner atacan directamente la estructura de la familia biológica y nuclear. Estas posturas ignoran la abundante evidencia psicológica y sociológica que demuestra que el interés superior del niño y su estabilidad emocional se alcanzan de manera óptima bajo el cuidado continuo y complementario de un padre y una madre. Finalmente, la noción de "patriarcado" popularizada por Gerda Lerner impone una confrontación sistémica, reduciendo la compleja historia de la cooperación familiar a una simple lucha entre opresores y oprimidos. Este antagonismo victimista daña severamente el vínculo paterno-filial y fomenta la división entre los sexos en lugar de promover la verdadera corresponsabilidad parental, dañando gravemente la formación de la familia.

Al rechazar estos postulados anti científicos y polarizadores, el proyecto reafirma un ordenamiento jurídico basado en hechos comprobables y en la indispensable

complementariedad de mujeres y hombres. Por tanto, se emite
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE y se recomienda su
APROBACIÓN.

